



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEEH-JDC-189/2024
PARTE ACTORA:	CORNELIO FLORES CRUZ
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
MAGISTRADO PONENTE:	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a doce de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se determina el **cumplimiento** dado por la autoridad responsable a la sentencia de diez de mayo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El trece de mayo, se emitió sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, resolviéndose lo siguiente:

*“...PRIMERO. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEH/CG/78/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que realice las acciones referidas en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.”*

2. Notificación. Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable, el diez de mayo, como se advierte en el oficio **TEEH-SG-636/2024**, en el sello y cédula de notificación correspondientes que

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

obran dentro del expediente.

3. Cumplimiento. El once de mayo, la autoridad responsable presentó ante Oficialía de partes de este Tribunal escrito y anexos remitiendo las constancias pertinentes, con las cuales manifestó dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta autoridad.

5. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia emitida en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo³; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁴; 1, 2, 9, 12, 13 fracción XX, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, 111, 113 y 115 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral local.

Este Órgano jurisdiccional está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, la competencia para resolver las controversias sometidas a su

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado, en el caso que nos ocupa, recae en el pleno del Tribunal y no en el Magistrado Instructor.

Al respecto, sirve como sustento la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**; así como la diversa jurisprudencia 11/99 emitida por dicha Sala Superior del rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento a la sentencia de fondo. Del análisis a las constancias del expediente se desprende que los efectos de la sentencia de diez de mayo consistían textualmente en lo siguiente:

“CUARTO. Efectos

*Toda vez que han resultado **fundados** los agravios del actor, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que,*

en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice las acciones siguientes:

- a. Registrar a **Cornelio Flores Cruz**, como candidato a la Presidencia Municipal Propietaria postulado por Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Una vez realizado lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que ello ocurra, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.”

Ahora bien, de las documentales remitidas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se desprende el “**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-189/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**” con número IEEH/CG/136/2024, de fecha once de mayo de dos mil veinticuatro.

Del referido acuerdo se advierte que en el punto de acuerdo **PRIMERO**, se aprueba el registro de la posición señalada a integrantes en la planilla del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, por el Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-189/2024, emitida en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

En el anexo 1 referido, se desprende lo siguiente:



CONSEJO GENERAL

Anexo 1

APROBACION DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO						
GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, Pcd: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, PI: PERSONA INDIGENA, PIC: PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Ixmiquilpan	Presidencia	Propietaria	Cornelio Flores Cruz	PI	VALIDADA	APROBADA

En razón a lo anterior, de las documentales remitidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se tiene por acreditado que la responsable emitió pronunciamiento respecto de la postulación del hoy actor.

De conformidad con lo anterior, este Tribunal considera que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ha dado cumplimiento a los efectos impuestos en la sentencia en análisis.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por **CUMPLIDA** la sentencia de diez de mayo, dictada en el juicio de la ciudadanía identificado al rubro.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas

que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo⁵, ante el Secretario General en funciones⁶, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY⁷



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

⁶ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁷ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.